



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
28 OCT 2020	
Recibido.....Hs.	8,15
Exp. N°.....C.D.	40868

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe sobre la implementación y funcionamiento de los organismos creados en la Ley Provincial Nro. 13853 y su respectiva reglamentación, norma que establece la promoción, protección y el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Dra. CLAUDIA BALAGUE
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley N° 9325 sancionada y promulgada en el año 1983 significó un salto cualitativo importante en cuanto a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante, se encuentra bajo el espíritu de su época, es decir la preeminencia del modelo "rehabilitador", donde el "modelo médico hegemónico" rige las intervenciones.

En el enfoque del modelo médico, el "problema" reside en la persona, ocasionando consecuencias solamente para ella y su familia. Así, la sociedad está exenta de cualquier responsabilidad y compromiso para deconstruir procesos de discriminación contra personas con discapacidad. En este modelo la discapacidad es una experiencia del cuerpo a ser "combatida" con tratamientos. Acepta este raciocinio: cuanto más cerca de un buen funcionamiento estén la audición, la visión, el intelecto y el sistema motor de una persona, más derechos y ciudadanía ella va ganando.

El surgimiento de un nuevo modelo hace necesario incorporar a la normativa provincial el paradigma de los derechos humanos, a través del modelo denominado "modelo social de la discapacidad", redefiniendo conceptualizaciones, principios y objetivos.

De acuerdo con el modelo social, la discapacidad es la suma de dos condiciones inseparables: las secuelas existentes en el cuerpo y las barreras físicas, económicas y sociales impuestas al individuo por el ambiente. Desde esta óptica, es posible entender la discapacidad como una construcción colectiva entre individuos (con o sin discapacidad) y la sociedad. Al mismo tiempo que las limitaciones de una persona son una realidad concreta, ya hay un entendimiento claro que la discapacidad es apenas una característica de aquel individuo, una parte, que no debe reflejar la totalidad de su ser.

Existe la necesidad de promover y dar protección específica a los derechos de todas las personas con discapacidad y los grupos familiares de las personas con discapacidad para que todos sus miembros



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

puedan gozar de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones, incluidas aquellos que necesitan apoyo, asistencia y cuidado más intenso, ya que pese a los diversos instrumentos normativos y servicios existentes las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar de la vida social en igualdad de condiciones con las demás, se siguen vulnerando sus derechos humanos y continúan siendo víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por su deficiencia como así también por motivos de raza, color, sexo, género, nacionalidad, condición socioeconómica, idioma, religión opinión política y de otras índoles.

Para el caso de la pertenencia de la persona con discapacidad a grupos sociales particularmente vulnerables por su condición en los patrones culturales dominantes se hace necesario fortalecer las medidas de protección y cuidado de los derechos humanos y libertades fundamentales con acciones específicas para los niños y las niñas con discapacidad. Asimismo, los demás niños y niñas se deben asumir las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, las mujeres y las niñas con discapacidad que suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación en perspectiva de género, como así también las personas con discapacidad que pertenezcan a grupos minoritarios en el marco de la diversidad sexual, las personas con discapacidad que habitan en condiciones de pobreza reconociendo la necesidad de mitigar los efectos negativos de la pobreza en este colectivo, las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos originarios o de otras nacionalidades que habitan el territorio provincial.

En este sentido, se hace necesario fortalecer con políticas públicas en el plano singular de la autonomía, la independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones desde la dimensión colectiva de las personas con discapacidad para tener la oportunidad de participar activamente en la construcción de políticas y programas, incluidos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los que les afectan directamente considerando sus contribuciones como aportes al bienestar general, la diversidad de las comunidades y el desarrollo pleno de la sociedad.

Además, la capacidad de los Observatorios, que en esta norma se crean, para detectar la existencia de hechos sociales que implican un estado de cosas insatisfactorio para los ciudadanos y que puede ser corregido o solucionado por la acción gubernamental, es muchas veces crucial a los efectos de que un tema ingrese en la agenda política. Los Observatorios pueden desempeñar un rol clave en el intercambio de experiencias y conocimientos como resultado del trabajo en equipos, constituyendo un aspecto primordial para lograr los mejores resultados para gestionar políticas públicas.

Como todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales del hombre son universales, indivisibles están interrelacionados y son interdependientes y en ese sentido requieren ser protegidos y garantizados desde todas las áreas del Estado con abordajes integrales para asegurar el ejercicio pleno de los mismos frente a los que cualquier discriminación se constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente al ser humano.

Por todo esto, se hace necesario exigir que se realice el reemplazo efectivo de la norma vigente (Ley provincial N° 9325) por la Ley Nro. 13853 y que el Poder Ejecutivo, a través del Organismo que corresponda, informe sobre la implementación y funcionamiento de los organismos creados en la precitada Ley y su respectiva reglamentación, ya que garantizará un abordaje integral que promueva y proteja los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a efectos de paliar la profunda desventaja social de este colectivo y fomentar su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural de nuestra sociedad.

Dra. CLAUDIA BALAGUE
Diputada Provincial